

Franqueo
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 362.

Según me comunica el Alcalde de La Póveda de Soria, se halla recogida en dicha localidad una res lanar macho, edad un año, blanco, oreja derecha muesca (atras), izquierda despuntada y una marca en el hijar derecho J. V.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Póveda de Soria la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 363.

Según me participa el Alcalde de Montenegro de Cameros, hace pocos días se le extravió a

D. Martín Muro, un caballo, edad 5 años, pelo rojo oscuro, con dos espejuelos en el cuello, las extremidades de los pies negras; lleva una campanilla y un cordel hecho una cadena.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Montenegro de Cameros, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 20 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Núm. 2316.

Exmo. Sr.: La Comisaría del Seguro obligatorio, cumpliendo los preceptos del Real decreto de 13 de Octubre último, ha emprendido con toda actividad el estudio de los antecedentes necesarios para la implantación del seguro de transporte de ganado vivo por ferrocarril, sin que le haya sido posible dar cima a su trabajo; por cuya razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea prorrogado el plazo fijado por la disposición transitoria segunda del aludido Real decreto hasta tanto que la Comisaría pueda ultimar su trabajo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

Núm. 2.317.

Excmo. Sr.: La Comisaría del Seguro obligatorio, creada por el Real decreto de 13 de Octubre de 1928, al iniciar su gestión técnica y administrativa, ha encontrado alguna dificultad para la percepción del impuesto prima en algunos casos especiales, que si bien suponen un reducidísimo contingente en relación con la cifra total de asegurados, dan lugar a cuestiones enojosas y de difícil solución.

El artículo 43 del citado Real decreto prevé, sin duda, el caso, puesto que considerando a la Comisaría como una entidad aseguradora, con plena autoridad técnica y administrativa, la autoriza para fijar las tarifas del seguro dentro de las normas de la disposición legal orgánica; pero habiendo surgido algunas dudas de interpretación al tratar de remediar las dificultades antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las atribuciones conferidas a la Comisaría del Seguro obligatorio en el art. 43 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se entiende que faculta a dicha Comisaría para fijar las tarifas en los casos no comprendidos en dicho Real decreto, y asimismo en los casos en que por dificultades de la intervención u otras de índole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensaran el sistema general de tarificación y aconsejaran el concierto o la aplicación de tarifas especiales.

2.º Con objeto de facilitar la aplicación del artículo anterior, los habilitados de los diferentes Centros oficiales a quienes sean entregados pases o autorizaciones de viaje, ingresarán en la Comisaría del Seguro obligatorio el importe del impuesto prima fijado por la Comisaría.

3.º La Comisaría está facultada para comunicarse directamente, a todos los efectos legales, con la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, el Consejo Ferrovionario, las Divisiones de Ferrocarriles y la Intervención del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA. Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 2.318.

Excmo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de

Diciembre de 1925, en el que se amplian las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administración pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las autoridades y funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a éstos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

Núm. 2.319

Excmo. Sr.: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los organismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales, sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables, sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la obra

depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progresivo despertar de la ciudadanía, hacen por fortuna cada vez menos necesarios los aludidos sacrificios, y ello aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venían rigiendo en esta materia, que regule, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en tal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privativas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reúnan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.^a Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.^a A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.^a Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad dis-

tinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.^a Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, más sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.^a Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.

7.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputado provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores.....

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

Núm. 2.320.

Excmo. Sr.: En atención a ser festivos los días 23, 25 y 30 del mes actual, así como el día 1.º del próximo Enero; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los días 24 y 31 del corriente mes sean festivos para las oficinas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Anuncio.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Romanillos de Medinaceli, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Medinaceli a Baraona, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Romanillos, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 11 de Diciembre de 1928. El Gobernador, Julio Piernas.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
1	Varios vecinos de Mezquetillas	Mezquetillas	Liego	»
2	Compradores Casa Ducal.	Romanillos	Idem	»
3	Victor Jadraque.	Idem	Idem	»
4	Eusebio Dolado	Idem	Idem	»
5	Agustín Valladares	Idem	Idem	»
6	Lorenzo Paredes	Idem	Idem	»
7	Santos Paredes.	Idem	Idem	»
8	Zacarías García.	Idem	Idem	»
9	Isidro Pascual	Idem	Idem	»
10	Faustino Martínez.	Idem	Idem	»
11	Juan Valladares.	Idem	Idem	»
12	Lorenzo Dolado	Idem	Idem	»
13	Clemente Momblona	Idem	Idem	»
14	Victor Dolado.	Idem	Idem	»
15	Francisco López	Idem	Idem	»
16	Vicente Valladares	Idem	Idem	»
17	Francisco García	Idem	Idem	»
18	Eugenio Golbano.	Almaluez.	Idem	»
19	Manuel Garrido.	Romanillos	Idem	»
20	Pedro Gonzalo.	Idem	Idem	»
21	Manuel Mateo.	Idem	Idem	»
22	Tomás García	Idem	Idem	»
23	Lorenzo Paredes	Idem	Idem	»
24	Jesús Dolado	Idem	Idem	»
25	Domingo Dolado.	Idem	Idem	»
26	Ramón Paredes.	Idem	Idem	»
27	Francisco Caballero	Idem	Idem	»
28	Felipe Botija.	Idem	Idem	»
29	Miguel García	Idem	Idem	»
30	Basilio Paredes	Idem	Idem	»
31	Pedro Gonzalo	Idem	Idem	»
32	Francisco García.	Idem	Idem	»
33	Evaristo Dolado.	Idem	Idem	»
34	Anselmo Gonzalo.	Idem	Idem	»
35	Francisco Caballero	Idem	Idem	»
36	Mariano García.	Idem	Idem	»
37	Toribio García.	Idem	Idem	»
38	Ildefonso Pascual.	Idem	Idem	»

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
39	Ramón Paredes.....	Romanillos	Liego.....	»
40	Vicente Valladares	Idem	Idem	»
41	Julián Gallego	Idem	Idem	»
42	Paulino Gallego.....	Idem	Idem	»
43	Inocencio Paredes.....	Idem	Idem	»
44	Alejandro Paredes.....	Idem	Idem	»
45	Domingo García.....	Idem	Idem	»
46	Alejandro Paredes.....	Idem	Idem	»
47	Eusebio Dolado	Idem	Idem	»
48	Francisco García.....	Idem	Labor.....	»
49	Alejandro Paredes.....	Idem	Idem	»
50	Clemente Momblona	Idem	Idem	»
51	Santiago Golbano	Idem	Idem	»
52	Vicente Valladares.....	Idem	Idem	»
53	Jacinto Valladares.....	Idem	Idem	»
54	Vicente Valladares	Idem	Idem	»
55	Félix Bartolomé	Idem	Idem	»
56	Clemente Momblona.....	Idem	Idem	»
57	Vicente Valladares.....	Idem	Idem	»
58	Ramón Paredes.....	Idem	Idem	»
59	Manuel Mateo.....	Idem	Idem	»
60	María Dolado.....	Idem	Idem	»
61	B nito Tundidor.....	Pinilla	Idem	Cosme Valladares.
62	Eusebio Rello.....	Romanillos	Idem	»
63	Clemente Momblona.....	Idem	Idem	»
64	Jacinto Valladares.....	Idem	Idem	»
65	Vicenta Botija	Idem	Idem	»
66	Alejandro Paredes	Idem	Idem	»
67	Manuel Mateo.....	Idem	Idem	»
68	Francisco García.....	Idem	Idem	»
69	Vicente Valladares.....	Idem	Idem	»
70	María Dolado.....	Idem	Idem	»
71	Victoriana Riosalido.....	Idem	Idem	»
72	Evaristo Dolado.....	Idem	Idem	»
73	Clemente Momblona.....	Idem	Idem	»
74	Francisco Jadraque.....	Idem	Idem	»
75	Juan Valladares.....	Idem	Idem	»
76	Faustino Muñoz.....	Idem	Idem	»
77	Norberto Momblona.....	Idem	Idem	»
78	Jesús Dolado	Idem	Idem	»
79	Julian Valladares	Idem	Idem	»
80	Anselmo Gonzalo.....	Idem	Idem	»
81	Felix Bartolome.....	Idem	Idem	»
82	María Dolado	Idem	Idem	»
83	Julian Muñoz	Idem	Idem	»
84	Vicente Riosalido	Idem	Idem	»
85	Victor Dolado.....	Idem	Idem	»
86	Eleuterio Momblona	Idem	Idem	»
87	Inocencio Paredes.....	Idem	Idem	»
88	Manuel Dolado.....	Idem	Idem	»
89	Evaristo Dolado.....	Idem	Idem	»
90	Eusebio Rello.....	Idem	Idem	»
91	Segundo Sancho.....	Idem	Prado.....	»
92	Norberto Momblona.....	Idem	Labor.....	»
93	Vicente Rello	Idem	Idem	»
94	Narciso Dolado	Yeio	Prado.....	»
95	Jorge Muñoz.....	Romanillos	Labor.....	»
96	Segundo Sancho.....	Idem	Idem	»
97	Manuel Mateo.....	Idem	Idem	»
98	Evaristo Sancho	Idem	Idem	»
99	Faustino Muñoz.....	Idem	Idem	»

Núm. de orden	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
100	Julian Muñoz	Romanillos	Labor	»
101	Dionisio Bartolomé	Idem	Idem	»
102	Evaristo Dolado	Idem	Idem	»
103	Alejandro Paredes	Idem	Labor y Eras	»
104	Vicente Valladares	Idem	Eras	»
105	Lorenzo Paredes	Idem	Labor	»
106	Cosme Valladares	Idem	Liego	»
107	Segundo Sancho	Idem	Eras	»
108	Juan Pascual	Idem	Liego	»
109	Ildefonso Pascual	Idem	Idem	»
110	Jacinto Valladares	Idem	Eras	»
111	Miguel García	Idem	Chozo	»
112	Remigio Paredes	Idem	Eras	»
113	Félix Bartolome	Idem	Idem	»
114	Manuel Dolado	Idem	Labor	»
115	Adrian Caballero	Idem	Idem	»
116	Anselmo Gonzalez	Idem	Idem	»
117	Evaristo Sancho	Idem	Idem	»
118	Eusebio Garrido	Idem	Idem	»
119	Clemente Momblona	Idem	Idem	»
120	El mismo	Idem	Prado	»
121	Eugenio Golbano	Almaluez	Huerto	»

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Nota.—Anuncio.

La Compañía Santander-Mediterráneo, concesionaria del ferrocarril Ontaneda a Calatayud, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de Soria, el aprovechamiento de 1'25 litros de agua por segundo de tiempo, derivados de arroyo de Sabinal en el término municipal de Abejar (Soria), con destino al abastecimiento de agua en la estación de Abejar.

La captación se hace mediante una arqueta cerrada con las paredes provistas de mechinales, de 1'50 un metro de planta interior, y provista del vertedero para el agua sobrante Adosada a ella se dispone otra arqueta de donde arranca la conducción.

Esta conducción se hace por tubería de 60 milímetros de diámetro enterrada en zanja de 0'80 metros de profundidad media, hasta el depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad, situado a unos 300 metros de la estación del mencionado ferrocarril. La longitud de esta parte de la conducción es de 1.511 metros.

Desde el depósito hasta las grúas hidráulicas de la expresada estación, va el agua por tubería de 180 milímetros de diámetro de una longitud de 316 metros, yendo enterrados los tubos en la misma forma que anteriormente.

La conducción de la toma al depósito, lleva además una pequeña arqueta de desagüe y otra para una ventosa.

Los terrenos ocupados con las obras son de dominio público y propiedad de particulares, solicitándose la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos afectados por las obras.

En el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, fué presentado un proyecto en competencia, por el Alcalde del Ayuntamiento de Abejar, en que se solicita el aprovechamiento de 0,50 litros por segundo de tiempo, derivados del mismo arroyo de Sabinal, para el abastecimiento de agua potable de la citada villa.

La captación de este proyecto se hace por medio de una galería enterrada de seis metros de longitud, con muro permeable de mampostería en seco para la toma de agua, adosada a la cual se proyecta una arqueta, de donde arranca la tubería de conducción.

Esta tubería es de fundición de 50 milímetros de diámetro, y va enterrada en zanja de profundidad variable. La longitud de la conducción es de 1.790,40 metros, y termina con una fuente situada dentro de la villa. Dicha conducción tiene dos cruces con la carretera en construcción de Molinos a Almazán, cruzando también la línea del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, y la carretera de Burgos a Soria en su kilómetro 115'259. Tiene además una arqueta de descarga, otra de ventosa y dos de desagüe.

Estas obras afectan a terrenos de dominio público y de propiedad particular.

Lo que se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley número 33 antes citado, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, cuantos se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto se hallan en las oficinas de la División hidráulica del Duero, a disposición de quien desee examinarlos.

Soria 20 de Diciembre de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, don Faustino García Escribano, vecino de Duruelo de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 13 de Noviembre último, se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, don Pedro García Escribano, vecino de Duruelo de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 13 de Noviembre último, se ha dictado providencia por este Tribunal mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, don César Ruiz de la Torre, contra acuerdo de la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, de 9 de Octubre último, por el que se le im-

puso la multa de 360 pesetas, por defraudación en la renta de alcoholes, se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, don Carlos García Escribano, vecino de Duruelo de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 13 de Noviembre último, se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 18 de Diciembre de 1928.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos

SORIA

Aprobadas las condiciones que han de regir para la subasta de ampliación del Cementerio de esta ciudad y cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y un mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia, de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá lugar a reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Soria 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Eloy Sanz.

BURGO DE OSMA

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 26 de Noviembre finado, para el servicio de alumbrado público y dependencias del Ayuntamiento de esta villa del

Burgo de Osma, durante el plazo de diez y nueve años, y bajo el tipo de cinco mil pesetas cada uno; la Comisión municipal permanente del mismo; en sesión de 5 del actual, ha acordado tenga lugar aquella nuevamente, conforme a las condiciones aprobadas y que se hallan expuestas al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina, y cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial a las once en punto del día que corresponda, transcurridos veinte desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, o en el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces y asistencia de un individuo de la Comisión permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, y a lo que preceptúa el artículo 160 del Estatuto.

El tipo de subasta es el de cinco mil pesetas cada un año, formulándose la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase 8.^a, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el referido *Boletín oficial*, hasta el anterior en que fina el plazo y hora de las catorce, en la Secretaría del Ayuntamiento, incluyéndose en la proposición la cédula personal y resguardo del depósito provisional, que deberá haberse hecho en la Depositaria del Ayuntamiento, y consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, o sean doscientas cincuenta pesetas, en cualquiera de las formas que indica el citado reglamento; la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será del 10 por 100 del tipo en que se le adjudique, y la duración del contrato será de diez y nueve años, como antes queda expresado.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación, D. Abdón Sainz Brógueras.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Los pliegos de proposiciones que se presentarán en los días señalados anteriormente, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público y dependencias municipales de Burgo de Osma».

Dicha proposición se ajustará al modelo siguiente:

D....., vecino de....., habitante en....., con

cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha..... de... de.... (en nombre propio o en representación y con poder bastante de la Sociedad de....., o de D... ..) enterado del anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número....., correspondiente al día....., para la contrata del servicio de alumbrado público eléctrico de Burgo de Osma, durante diez y nueve años, se compromete a efectuar la instalación y verificar el referido servicio, todo con estricta sujeción a las condiciones establecidas por la cantidad de..... pesetas (en letra), cada un año.
(Fecha, firma y rúbrica.)

Burgo de Osma 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Zenón Jimenez.

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 5 del mes próximo, a las once de su mañana para la celebración de la subasta de 204 pinos secos y desarraigados, que dan un volumen de 16'040 metros cúbicos, valorados en 200'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Vinuesa 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Hortal.

Juzgados municipales

GOMARA

Se cita por medio del presente a Cándido Jimeno Diez (a) El Chan, pordiosero, para que se presente en este Juzgado, sito en la casa consistorial, a los tres días hábiles siguientes de publicar el presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez, con las pruebas de que intente valerse a celebrar juicio de faltas con Timoteo Diez y su esposa, por amenazas a ésta, en virtud de haberlo ordenado así la Superioridad como consecuencia del sumario que le fué instruido con tal motivo; y se le previene, que de no verificarlo o cumplir con lo dispuesto en el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le exigirán las oportunas responsabilidades, según lo tiene acordado el Sr. Juez municipal en providencia de este día.

Gómara 17 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Atanasio Carrasco.